

rectamente al cisma, entre las cuales aparece desde los principios el error de arrancar de la Silla Apostólica la institución de los Obispos, como el mas propio para cortar de un golpe los vínculos de la unidad. Así sucedió en la época de la pretendida reforma, así en los jansenistas de Holanda i Bélgica, así entre los constitucionales de Francia, i lo mismo han aconsejado con firmeza, los Villanueva, los De Prat i otros propagadores á las repúblicas hispano americanas, i ahora es eco de ellos el desventurado Vijil, cuyos errores i falsas doctrinas se copian i circulan para engañar i seducirlos.

Pero los que sostienen aquel error desconocen la divina naturaleza de la jerarquía del sacerdocio cristiano. Nuestro señor Jesucristo estableció por sumos sacerdotes á los Obispos, todos con igual potestad excepto el Primado universal, único superior de los Obispos por derecho divino: por consiguiente no puede haber superiores de los Obispos, intermedios entre ellos i el Primado, sino participacion de la potestad i derechos de este; participacion que no puede ser concedida, sino por el mismo que recibió de Jesucristo esta potestad i derechos, que fué el Apóstol san Pedro, i en su persona sus legítimos sucesores en la silla romana. «Hónrese, dice el Papa san Leon Magno, en la persona de mi pequeñez, i entiéndase que existe en ella aquel en quien persevera la solicitud de todos los pastores, junta con la custodia de las ovejas á ellos encomendadas, i cuya dignidad no falta en su indigno heredero.» ("serm. 2, in annivers. assump. suae.")

La institución de los Obispos es un acto que requiero en el que lo hace supertoridad sobre los mismos Obispos; pero no habiendo otro superior de ellos por derecho divino, que el Papa sucesor de san Pedro, tampoco puede haber otra autoridad, que la del primado universal, á quien orijinalmente corresponde el derecho de instituir los Obispos, como enseña el gran teólogo Gousset.

Los patriarcas i los metropolitanos que en otros siglos hubieron los Obispos, no pudieron hacerlos ni lo hicieron, sino por concesion del Romano Pontífice, de lo cual hai testimonios relevantes en la historia, confirmados por los hechos solemnes de instituciones i destituciones de Obispos, hechas por los Papas en aquellos mismos tiempos en que los patriarcas i metropolitanos instituian los Obispos por la disciplina entonces vigente. No seria difícil, si el tiempo i nuestra situacion lo permitieran, comprobar estas verdades con la tradicion de la Iglesia; bástenos empero saber que la silla apostólica tiene reprobada la enunciada doctrina, i que han sido declarados rítmáticos los institutores é instituidos sin la autorizacion del Romano Pontífice desde que hubo desorganizadores que tuvieron la audacia de usurpar este derecho orijinario de la silla apostólica, bástenos saber que es del todo contraria aquella errónea doctrina á los decretos i definiciones del santo Concilio de Trento: en consecuencia os repetimos con san Pablo, que aunque lleven una apariencia de piedad los que tales cosas sostienen, han renunciado á su espíritu i debéis huir de ellos: «et hos decita.»

Feliz mil veces el pueblo que conserve el bienestar de la unidad, i con él el medio universal de la salvacion. En efecto, de la conservacion de la unidad depende nuestra bienaventuranza eterna, por la cual no hai trabajo ni sacrificio, incluso el de la misma vida, que no debamos ofrecer á Dios por este bien infinito, bien único, bien infalible i eterno.

Pero si la religion nos prescribe tan estrechos deberes en el órden espiritual, tambien nos manda en lo temporal la sumision i la obediencia á las leyes civiles, i el respeto á los magistrados. La insubordinacion i el desórden que turban la tranquilidad pública, son reprobados por la Iglesia. El actual esclarecido Pontífice nos repite en su Enciclica de 9 de noviembre de 1846, la doctrina del Evangelio en esta parte, como todos sus predecesores. Sus palabras son las que debéis escuchar i practicar; penetraos de ellas i arreglad vuestra conducta á su enseñanza. ("Cuida") nos dice de que se incurre el pecado en tanto la debida obediencia i sujecion á las soberanas i á las potestades, teniéndole conforme á la doctrina del Apóstol, que no hai potestad que no venga de Dios, i que resistan á la ordenacion divina, i se adhieren la condenacion, los que resisten á la potestad; i por tanto, que no puede violarse sin pecado el precepto de obedecer á las potestades, á no ser que se oponga á la ley que contradice á las leyes de Dios ó de la Iglesia.

No os dejamos en la horfandad: durante nuestra zada ausencia hallaréis el remedio de vuestras necesidades espirituales, en todo lo que es necesario para cumplir las leyes divinas i eclesiásticas, i tener los medios de vuestra santificacion.

Ahora nos convertimos especialmente á vosotros. Venerables cooperadores: Pastores de las almas: si en todo nuestro tiempo tolado hemos exitado constantemente vuestro celo i vigilancia, conjuradosos con el Apóstol, delante de Dios i de J. C. que ha de juzgar vivos i muertos, para que predicaréis la palabra de Dios, insistiendo con ocasion i sin ella; para que reprenderais, regurarais i exhortarais con toda paciencia i doctrina, i que no deberemos deciros en el momento en que, aljándonos de la grei, os dejamos por padres, maestros, custodios i defensores de ella. Al recuerdo de cuanto os hemos dicho otras veces, especialmente en 23 de octubre de 1841, en 30 de octubre de 1843 i en 10 de febrero de 1851, añadimos aquí el mas especial encargo de que no desfallezcáis en el ministerio de la palabra; i en la ensenanza del Catecismo. Jesucristo no reconocia mas hermanos i parientes que las turbas que la gracia divina llevaba á escuchar su doctrina, i vosotros no debéis tener en vuestro corazón, despues de Dios, nada que sea superior al amor de vuestros feligreses para salvar sus almas. ¡O venerables cooperadores! que vuestro celo i vuestra consagracion á la obra que el Señor os ha encomendado, enjugo las lágrimas i dulcifique las amarguras de nuestro destierro. Este se convertirá en gozo cuando sepamos que sois, mejor que nosotros, los padres, los maestros i los defensores de la grei, que dejamos en vuestras manos como el depósito mas sagrado que se nos ha confiado.

Finalmente, carísimos hermanos á hijos nuestros, en nuestros padecimientos por la causa de Dios, os conjuramos á que os portéis de una manera digna de la vocacion cristiana á que habeis sido llamados, con toda humildad i mansedumbre, con paciencia, soportandoos unos á otros con caridad, solícitos en conservar la unidad del espíritu en el vínculo de la paz." (Ephes. IV I. etc.) Que Dios Padre de Nuestro Señor Jesucristo, el Padre de las misericordias i Dios de toda consolacion, el cual nos consuela al Pastor i á la grei en la glorificacion de su santo Nombre, para que así venga á nosotros su reino, el reino de la gracia sobre las almas, á fin de que podamos sin temor servirle en justicia i santidad todos los dias de nuestra vida." (Luc. I. 74,) haciendo en la tierra su voluntad como la hacen los bienaventurados en el cielo. Esta es la felicidad que os deseamos, al diros vuestra benediction pastoral de lo íntimo del corazón, como prenda de la ardiente caridad con que pedimos al Pastor invisible que os bendiga en el tiempo i en la eternidad.

Dada en Villeta, á 23 de agosto del año del Señor de 1852.

MANUEL JOSÉ ANZORISO DE BOGOTÁ.
Luis R. Lisarralde, Pro-Secretario.

REMITIDOS.

1996 LA VERDAD CATOLICA VICTORIOSA. ✓

[CONTINUACION.]

A LOS MINISTROS DESCENDIENTES HEREDEROS DE LOS PRINCIPIOS RELIJIOSOS DE NUESTROS PADRES GRANADINOS, SOLO PUEDE LLAMARLES "ZELOTAS" QUIEN SE APARTE DE LA ENSEÑANZA DE LOS PADRES.

Conmovida la provincia de Pasto por la veneranda i memorable lei que disponia de sus conventos, dado el grito de insurreccion i hechos los aprestos para contener los progresos civilizadores del héroe de montaña, un periódico de la oposicion hirió de muerte la esquisita susceptibilidad católica, dando entónces como ahora, el orijen de las conmociones á las prácticas relijiosas i al fanatismo de los predicadores. Pero el Dr. Saavedra que siempre ha sido el abal de Roma, que ámes permitiera pisaran su territorio que el que se irroga al catolicismo la menor injuria, como el primer escriba se dirije á la imprenta, i con la empuje que vigoriza una justa causa, en 29 de marzo de 1850, emula la introduccion á su discurso con aquel lenguaje que le es característico i con aquella nobleza de alma que le ha hecho célebre en los diversos períodos de su vida. «Sepa U. señor observador» así se llamaba el folletista, sepa U. que para significar lo que

* Esta muy malo el original

llama ENTE MORAL: además de que en materias teológicas como la presente, debe hablarse con precisión i exactitud: no estamos ya por estos o TRANSPARENTOS... fuera de los abrojos, queremos cosas positivas." Sigamos.

Aunque habia determinado discurrir solo sobre la materia en cuestion, no puedo ménos que decir algo sobre los sucesos de Antioquia i Pasto: una aberracion produjo las demasias del Dr. Botero: en esas fué un fanatismo: pero nadie sino U. lo llamará ambicioso. ¿I lo de Pasto quién lo ha provocado? ¿No ha sido un decreto inconstitucional? ¿Se pensaba que en todas partes habian de ser esos cuerpos morales tan ciegamente sumisos al despojo de sus propiedades? ¿puede el supremo imperio dar un derecho que está proscrito por la constitucion? (7) i ¿además, caso de que puedan suprimirse conventos, es este asunto de sola competencia civil? sobre lo primero puede U. leer á Carlos Febret, abogado del parlamento de Dijon que no será tachado como parcial del clero (Del. Abus. Lib. 1, cap. 8.) á Bohemer, (Jus. pub. univ. Par. spec. Lib. 2 cap. 10 in nota) al intérprete de Grocio, Enrique Coscio (lib. 1 cap. 3) i finalmente oiga U. al Parlamento de París que en 1784 hablando de los bienes de los regulares decia: «no se puede atacar una propiedad, sin alarmar todas las otras: porque todas se sostienen entre sí... cuando una vez se han pasado los límites del derecho natural origen único del derecho positivo, no se halla término donde pararse, i se entra en una confusion desastrosa, donde no se conoce otro nombre que la debilidad, que cede, i la fuerza que oprime... toda propiedad sea la que fuere, de un ciudadano, de una comunidad, de un orden religioso, tiene derecho á la justicia de la sociedad, ó del soberano que es el jefe: cada cual puede reclamarla porque le es debida. (El autor de las dos potestades tom. 4 cap. 2 art. 4). I sobre lo segundo (la supresion i abolicion) véase U. la historia de supresiones i aboliciones de comunidades ó institutos, i verá U. que nunca la potestad civil ha fallado por sí sola en el asunto: i así es que cuando Carlos tercero (no me remontaré) quiso hacer una operacion semejante con los cañonigos regulares de San Antonio Abad, ocurrió al Sumo pontífice Pio Sesto: porque una cosa es el derecho que todo Gobierno tiene para admitir ó no, estas corporaciones; otra cosa es que ya establecidas se les diga: vayan UU. normales." (8)

Creerá U. que por todo lo dicho soy uno de algunos eclesiásticos (9) que han abrazado con gusto i aun con entusiasmo el proyecto de Emancipacion, palabra que á U. le parece impropia, i yo tambien lo juzgo así: i tal vez debiera llamarse «manumision.» Si Señor: estoy en este sentido, reprobando al mismo tiempo una «libertad desenfrenada», porque concibo que entre uno i otro extremo, hai un medio en que consiste la virtud. Estoy porque se manumita á la Iglesia; porque no sea esclava por mas tiempo; porque se la deje en plena libertad para ejercer sus deberes, aquella libertad de que en este punto gozan la Iglesia protestante en Francia; la Iglesia católica en Holanda i en Turquia: aquella libertad que el tierno piadoso Fenelon envidiaba á las iglesias reformadas, que los musulmanes han dejado á sus esclavos cristianos; i en cuya reivindicacion escribió en 1593 un venerable prelado, el doctor i piadoso Jenchrardo. Quiero que no vengyan profanos á meter la mano en la Iglesia á pretexto de policia estéril, palabra favorita, palabra del sistema anglicano, porque aquí no estamos en Inglaterra, ni somos la Iglesia protestante donde el Pontífice i el Soberano, la cabeza de la Iglesia i del Estado es una misma: ansio Señor, porque se nos deje á todos los que creemos en Dios en su hijo Jesucristo, en libertad para comunicarnos con el padre comun de los que estan en la Nueva Granada, con el prelado diocesano en Hunza, Fontibón: suspira porque al decreto de Su Santidad, el Internuncio apostólico se le deje en pleno derecho que el Papa tiene, en toda la Iglesia católi-

ca, sin mas pretencion (como es justo) que la de presentar sus credenciales, porque la autoridad del Vicario de Cristo es (por decirlo en una sola palabra) la plenitud del episcopado en todo el orbe católico, como lo ha definido el Concilio Euménico de Florencia: desco que los granadinos tengan libertad de hacer todo lo que no ofenda ni perturbe el orden, la Constitucion, i los dogmas políticos que profesamos; i por consiguiente que se vistan ó no, una capucha, i puedan ser frailes ó comicos, ó lo que mas les acomode; que reunidos puedan hacer, lo que puede una compañía de comerciantes ó de cómicos, darse sus reglas económicas, rezar, cantar, llorar ó reir; proveer por los medios justos á su subsistencia i bien-estar, manejar sus fondos etc. sin que un extraño venga á titulo de proteccion á dominarlos, á embarazarlos, á averiguar si gastan su dinero en chocolate ó en jabon: pretendo que el Papa i los Obispos estén en perfecta libertad para la eleccion i colocacion de las dignidades i beneficios eclesiásticos, i se acabe esa sujecion que perjudica en gran manera á la religion i á la moral; que los prelados diocesanos provean de pleno derecho los beneficios, i que de este modo sepa todo eclesiástico que el medio de obtener los honores del Santuario, no está en innobles sumisiones, en la adulacion al poder, ni en un criminal silencio por respetos i fines humanos; sino en lo que les da una verdadera influencia i les atrae el respeto i estimacion de los pueblos, á saber: el espíritu de piedad, la constante aplicacion al púlpito i confesionario, el socorro i alivio de los desgraciados, la asistencia á los moribundos; en una palabra, la entera consagracion á su ministerio.

(8) «Si Señor; todo esto quiero, todo está en mis principios religiosos i políticos, sin que por esto pretenda derogar el genuino i verdadero derecho de tuicion i de bien entendida inspeccion i proteccion; pero el protector no es el dueño, el apoyo no es dominio, ni la inspeccion el derecho del mas fuerte. «El mayor error de la asamblea constituyente, dice la célebre madama Staél (i lo mismo se sostiene aquí) fué el de querer crear un clero dependiente de ella como lo han hecho muchos soberanos absolutos. Desvióse en este punto del sistema perfecto de razon en que debia apoyarse: provocó la conciencia i el honor de los eclesiásticos á que no le obedeciesen.»

El Dr. Saavedra para manifestar, que mas filantropía habia por el Catolicismo en el imperio del Sultan Mahmood que en la Nueva Granada, inserta en su folleto los 16 artículos que S. A. Imperial se dignó expedir en favor de los católicos, por sus letras patentes, dadas en Constantinopla á principios de l'haban año 1253 de la hégira, i cierra su discurso, con el parangon i otra nota, que á decir verdad, hoy debia ruborizar á mas de cuatro sacerdotes.

«He aquí Señor mio, como se piensa i como se obra entre los turcos. ¿Qué paralelo! en la tierra de los esclavos la Iglesia es libre: en la tierra de los libres la Iglesia es esclava... Granada! desde los lugares que ven nacer la luz; hasta aquellos á donde espira, i desde los ardientes climas del Africa hasta las elevadas rejiones de la Sarmacia, resuena el grito de la santa i bien entendida libertad de la Iglesia: (9) las naciones que nos han precedido en la carrera de las verdaderas reformas, como en la de los desvarios, manifiestan en este punto un nuevo é irresistible movimiento de tendencia: sigamos tan nobles ejemplos, dando á Dios lo que es de Dios, i al César lo que es del Cesar. «Cuando la Iglesia dominaba al Estado, quiso el Estado sojuzgar á la Iglesia; pero ni uno ni otro establecimiento nació para la dependencia: hasta la proteccion cuando sale de sus justos límites es fatal i opresora, i así como el cristianismo creció regado con la sangre de los mártires, la herejia se fomentó al calor de las hogueras inquisitoriales. Son dos establecimientos que crecen á la par, dos palmeras que se fecundan con solo verse, dos

(7) La excepcion de las contribuciones establecidas con arreglo á la constitucion ó á las leyes, ningun granadino será privado de la quinta porcion de su propiedad, ni está aplicada á ningun uso público, ni en su propio consentimiento. Cuando alguna pública necesidad, legalmente comprobada exija que la propiedad de algun granadino se aplique á usos semejantes la condicion de una justa compensacion debe precederlos." Art. 190. Yo no sé que los frailes no sean granadinos: que se le haya puesto fuera de la ley." Nota del Dr. Saavedra.

(8) «Si piensa que son algunos, se equivoca: son todos—son las mas eneras, que son católicas, i en las que hasta los mas sencillos concuerdan á abrir los ojos.—Sr. Observador: si circular no es la Nueva Granada."—Nota del Dr. Saavedra.

(9) No se nos venga ahora con aquello de marras, que los templos están abiertos que se dice misa, se reza etc. etc. porque en esto no hai ventaja con respecto á los turcos, i aun por allá ejercen mas libremente los católicos estas funciones sin que vayan los heterodoxos á molestarlos como nos sucede aquí á nosotros en los altares con una vandala de protectores de la Iglesia, á vista i paciencia de quien hubiera ya haber puesto mano fuerte en este punto tan repetidamente reclamado. Pero no es eso lo que constituye la primordial libertad isoberania de la Iglesia: ejercicio libre de su poder, ejercicio de sus pastores etc. etc. Esto es lo principal: lo otro es contingente.—Nota del Dr. Saavedra. Aprenda R. P. Serrano Calvo, para cuando se le ofresa otra panegirica de San Agustín; mas Grande por su Caridad, que por su subindria. Los EE.

medios que mutuamente se favorecen sin invadirse, dos instrumentos de civilización que elaboran el perfeccionamiento del linaje humano; manejados el uno por la diestra, el otro por la siniestra de Dios." (10)

"Dispenseme U. señor Observador, que por el raptó de un noble entusiasmo le haya vuelto por un momento la espalda para tomar parte en los ardientes votos que forman todos mis compatriotas: (11) vuelvo á U. para decirle en conclusion que si le he causado alguna molestia, si en esta discusion halla espresiones fuertes, debe U. advertir que yo no he sido el agresor; que no desfiendo exclusivamente mi persona, ni mucho ménos intereses terrenales; que tanto el silencio, como una *defensa desmayada*, seria criminal en materia tan interesante; termino por decirle que si hasta aqui no hemos puesto á nuestros adversarios mas que la sencillez i mansedumbre de la paloma; nos hallamos ya en el caso de revestirnos de toda la prudente firmeza de la serpiente.—De U. atento servidor.—Bogotá, abril 8 de 1840.—JOSE MANUEL FERNANDEZ SAAVEDRA."

Roma, la misma Roma, la opulenta Roma, ni con su boato Cardenalicio, ni con sus cuadros de Urbino, ni con los planos de Miguel Anjel, para su inmensa Basílica que cuatro siglos no han bastado para contemplar su grandeza, habian immortalizado tanto el Vaticano, como el Dr. Saavedra con solas dos líneas de su escrito. Ningún pensamiento deja de ser bullo cuando se escribe á la luz de la revelacion, i todo es magnífico cuando por la tradicion, para hablar de la institucion de Obispos le prestamos á Cipriano su noble pensamiento, LO QUE SIEMPRE, LO QUE EN TODAS PARTES I LO QUE POR TODOS SE HA CREIDO, eso pertenece al dogma.

Si una de las elevadas colinas que circundan nuestra Ciudad, pudiera llamarse Tabor; i si el jardin que descansa al pié de una de sus rocas, abundase en olivos, hoy diriamos, que nuestra innumera Capital, por los escritos de Saavedra se habia trasformado en otra hermosa Jerusalem, para admirar con asombro el maravilloso contraste que no le fué dado el comprender á sus ingratos moradores. En la cima veriamos al Dr. Saavedra, que lleno de gloria como el Anjel de Patmos, reposa en el seno de su Maestro para recibir mui de cerca la divina inspiracion con que habia de ilustrar una iglesia, mucho mas estensa que las autocéfalas de la Asia; i allá en el fondo en la oscuridad de la noche, veriamos en el defensor del *inmortal* Vijil, al traidor ingrato que con garrote i linterna cubriendo de todo su frente, rueda por el suelo al resonar en sus oídos el eco de una voz celestial que le dice, yo soy. Ambos eran de un mismo Colejio, ambos partian de un mismo pan i despues de beber en una misma copa, el que vendió al autor del Primado, el que quiso que un Presidente cobarde i un populacho fogoso dominasen la Iglesia, no tuvo otro recurso que el miserable consuelo de servir de péndulo, para señalar en un árbol la fatal hora del desengaño. Existe el Dr. Saavedra, vive entre sus compañeros i seria resentir su delicada moderacion, si perfeccionar quisieramos, menguadas comparaciones que ofendiesen su enaltecida reputacion.

El ha dicho en el idioma de los Padres, con el cuerpo de la Iglesia, que son los concilios, i con el espíritu que los vivifica que es Jesucristo, ha dicho i con razon. "Suspiro por que al delegado de su Santidad, el Internuncio Apostólico se le deje en el pleno derecho QUE EL PAPA TIENE EN TODA LA IGLESIA, sin mas pretencion como es justo, que el de presentar sus credenciales, porque, la *autoridad del Vicario de Cristo, es, por decirlo en una palabra, la plenitud del Episcopado en todo el orbe Católico* como lo ha definido el Concilio Ecueménico de Florencia." Siendo, pues, por derecho divino que el Papa ejerce sobre los demas Obispos "la plenitud de la autoridad Episcopal" en virtud de la alta mision que le fué confiada al primer Pontífice cuando á él solo se le dijo; *apacienta mis ovejas i tambien á mis corderos*, ¿Cómo podría rejir i gobernar estas ovejas que son los pastores de la Iglesia si no le eran presentados, si no le eran conocidos, si ni aun sabia siquiera que alguno de ellos podia contajar el resto del rebaño, si no era el dueño del redil!—I si los Obispos son para el Pontífice, lo que los pastores de Funza i Fontibon para el prelado Diocesano; ¿habrá quien diga que la presentacion de Obispos al Pontífice Soberano no es un dogma, como la presentacion de los pastores de segundo orden á sus respectivos Diocesanos! Si pudiera hallarse alma tan inmóvil, nosotros la remitiriamos al Dr. Saavedra, ó si ser pudiera,

rayariamos el divino pensamiento de San Pedro cuando hablando á sus Obispos les decia: *apacientad el rebaño que se os ha confiado, pero gobernadlo, no con el absolutismo de quien domina al Clero, sino con el amor de quien rije su mas querida grey*. San Pedro cap. 5 V. 2. Que es lo mismo que decir; escludid de vuestro régimen una dominacion despótica i arbitraria, pero mandad con plena autoridad segun las reglas i los ejemplos de nuestro divino Maestro.

Tan penetrantes son los rayos que siempre han emanado de este inmenso globo de luz, que su misma actividad no ha hecho mas que ofuscar las inteligencias débiles, que buscando en los objetos los colores de su prisma, no solo los han hallado manchados como lo eran sus pasiones, mas tambien cambiados, cuales eran sus sistemas. No; no es un dogma, ha dicho el defensor del *inmortal* Vijil, "la presentacion de los Obispos al Pontífice Romano" —su eleccion por las juntas cantonales, su dependencia de la autoridad civil en algunas causas canónicas de su jurisdiccion Episcopal, no; no es un dogma, es UNA MAXIMA ULTRANONTANA" han dicho tambien Palmieri, Escipion Risci i Tamburini con la asamblea de Francia, en la constitucion civil para su respectivo clero. "Las reformas que se han introducido por las leyes, son de disciplina puramente esterna, i estrañas á los principios inmutables de la fé, de la moral i del culto." *Tamburini Cartas Teológicas políticas página 170. Carta de Agatopis, página 17.* Así decian aquellos famosos campeones de la disciplina esterna, i casi lo mismo registramos en la legislacion granadina de los años 51 i 52; esta es tambien la parte mas interesante que constituye el epoteosis del defensor del *inmortal* Vijil, que mas de una página ha manchado para ennegrecer el alto merecimiento de la parte sana del Clero granadino, que adunado á su Prelado ha sabido immortalizarse, si es que Pio VI, los Duquesnes i Pey al reclamar derechos semejantes, han merecido de su patria i de la Europa entera la inmortalidad de su nombre.

Solo la animadversion á la historia ó lo que es mas cierto; solo la innoble venganza contra un prelado cuyas luces no eran compatibles con el oscurantismo de un siglo socialista, pudiera haber sorprendido á un sacerdote que, aprisionado en su Vijil, como la oruga en su capullo, no tiene mas respiracion que la delcterea que le inspira la abominable pasion que decifra la portada de su escrito. La legislatura de la Francia, allá en su furor satánico, como acá la nuestra en su delirio socialista, habia sancionado las mismas leyes que se registran en nuestros códigos, con las fechas de 14 i 27 de mayo de 1851. Pero Pio VI aunque en cadenas, ántes de pisar sus prisiones de Valencia tuvo el tiempo suficiente no solo para protestarlas, sino para declararlas por un juicio dogmático, en su Bula de 10 de marzo de 1791, como "heréticas i cismáticas." Las contestaciones de entonces, eran allá como aqui lo son ahora, insultos i destierros, sin escasear la guillotina. Muerto el Pontífice en su destierro; el conclave de Venecia que no descubria los intereses de la Iglesia, quiso, por unanimidad de votos que el Monje Chiaromonte, llamado despues Pio VII, fuese el designado para reclamar al frente del Vencedor de Masengo los derechos del Primado que se habia usurpado el rojismo demagógico. Acababa de ponerse en su frente la corona imperial, el mismo á quien "Cacault," hablando con su Secretario "Artaud" llamaba el "Tigresillo." No cabia su gloria en los gabinetes de la Europa, i recordando que por ellas se habia trasladado el Vaticano á la corte de Paris, toma en consideracion los "once artículos" que en memoria autógrafa se le habia elevado por el ministerio de Gobierno; i sin fijarse que eran los mismos que hacian la protesta que Pio VI habia firmado cuando apenas era Cónsul, ved lo que la Francia semi-jacobina i religiosa por el ministro Portalis le dice al Papa, en 10 de febrero de 1805.

"V. Santidad hace presente por su artículo 2.º que se deje á los obispos la inspeccion natural que los corresponde sobre las costumbres i conducta de los clérigos sometidas á su solicitud."—Las leyes, dice el Ministro, atencion señor apolojista, porque no es de fuero eclesiástico ni de libertad de frailes," como U. dice, de lo que aqui se trata: el asunto es mas interesante, es la inspeccion civil sobre la jurisdiccion canónica lo que mas atañe al dogma i de esto es de lo que habla el Papa i á lo que se refiere "Mr. Portalis." Las leyes francesas no han cuidado de atribuir á los agentes de la autoridad civil los derechos esenciales cuyo ejercicio es peculiar de la autoridad

(10) Noticioso de Ambos mundos, número 203.

(11) *Exceptis Magistris nostris.* Nota del Dr. Saavedra.